PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

EFICIENCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: SANTIAGO SEBASTIAN LASCANO YÁNEZ

TUTOR: PH.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de Enero de 2024

Mgs. Ph.D. Bartolomé Gil Osuna
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigente en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

ii

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

(f):

Ph.D. Hugo Santacruz

C.C.: 1002926392

(f):

Dr. Farid Manosalvas

C.C.: 1001555168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Santiago Sebastian Lascano Yánez**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024

f): 

Santiago Sebastián Lascano Yánez

C.C.: 1250717715

AUTORÍA

Yo, **Santiago Sebastián Lascano Yánez**, portador de la cédula de ciudadanía N° 125071771-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): ……

Santiago Sebastián Lascano Yánez

C.C.: 125071771-5

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Santiago Sebastián Lascano Yánez**, con CC: 125071771-5, autor del trabajo de grado intitulado: Eficiencia y aplicación del principio de oportunidad en materia penal en la ciudad de Ibarra en el año 2022, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31de enero de 2024

(f.)……

Santiago Sebastián Lascano Yánez

C.C. 125071771-5

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios y a mis padres por la oportunidad de vida que me han dado al poder seguir la carrera de derecho, a mi hermano por el gran apoyo y sustento emocional que ha sido siempre en mi vida.

De igual manera, al Dr. Carlos Ibarra y al Sr. Luis Ramírez, quienes han sido mis mentores dentro de mi formación preprofesional, a quienes les debo todo lo que sé previo al ejercicio de esta profesión, personas que nunca han sido egoístas conmigo y me han sabido compartir experiencias, enseñanzas y valores que han enriquecido profundamente mi conocimiento, dándome una expectativa positiva de la vida profesional del abogado.

Por último, agradezco a todas las personas que me ayudaron en el desarrollo de mi trabajo de titulación, especialmente a mi asesor el Ph.D. Bartolomé Gil Osuna y a la PUCE-I, casa de estudios donde me he formado como profesional y también donde he conocido gente brillante e influyente en mi modo de vida.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mis padres y mi hermano, principales pilares de mi vida, que nunca me dejaron desmayar, que siempre me han levantado, motivado y apoyado en altas y bajas, personas a las que les debo todo lo que soy y seré.

También quiero dar una dedicatoria especial a mi amigo Vicente David Carrera, fiel compañero de estudios, persona quien desde el primer día de clases supo estar a mi lado, apoyándome mutuamente dentro y fuera de las aulas, persona a quien recuerdo y recordaré todos los días de mi vida.

ÍNDICE

1.- RESUMEN 1

2.- ABSTRACT 2

3.- INTRODUCCIÓN 3

4.- ESTADO DEL ARTE 6

5.- MATERIALES Y MÉTODOS 14

6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 16

6.1 Resultados 16

6.1.1 El principio de oportunidad: Jurisprudencia, trámites judiciales y su aplicación en la ciudad de Ibarra 16

6.1.2 Aplicación del principio de oportunidad para un sistema más eficiente y menos descongestionado 22

6.1.3 Incidencia en la impunidad 23

6.1.4 Resultados de las entrevistas 25

6.2 Discusión 38

7.- CONCLUSIONES 40

8.- RECOMENDACIONES 41

9.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 42

10.- ANEXOS 45

1.- RESUMEN

El principio de oportunidad es una facultad del agente fiscal, consagrada dentro de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, debido a su ambigüedad en la norma, no se explica que fin y beneficio contempla su aplicación, el cual fue creado con el propósito de descongestionar el sistema procesal penal, siendo así un mecanismo extrapenal, el cual concuerda con lo planteado en el principio de mínima intervención penal; por lo que se inició el correspondiente estudio que tuvo como objetivo general determinar la eficiencia del principio de oportunidad en el sistema procesal penal de la ciudad de Ibarra, revisando la normativa, datos, estadísticas y trámites judiciales del año 2022, comprobando o no una correcta aplicación procesal, utilizando una metodología con un enfoque mixto, cualitativo por el análisis de la documentación pertinente y cuantitativo estableciendo la descongestión procesal ocasionada, un nivel de profundidad descriptivo debido a que el tema ha sido previamente tratado, pero no de la manera presente en este trabajo, como método de investigación se aplicó el método normativista analizando la norma, enfoque y aplicación, las técnicas empleadas en el presente trabajo fueron la revisión documental de jurisprudencia, trámites judiciales y la entrevista a profesionales del derecho con el fin de poder recopilar información que ayuden a lograr los objetivos, los instrumentos empleados fueron la ficha digital en el que se describe la tramitaciones judiciales y la jurisprudencia existente, y el cuestionario que fue realizado a profesionales con amplia experiencia en la materia, donde se obtuvo diversos criterios de la aplicación del principio de oportunidad, los resultados más importantes fueron, establecer que el principio de oportunidad no es eficiente en la ciudad de Ibarra, y concluir que no induce a la impunidad, tomando en cuenta que su aplicación produce otros problemas jurídicos.

Palabras clave: Principio de oportunidad, eficiencia jurídica, impunidad, descongestión procesal, mecanismo extrapenal.

2.- ABSTRACT

The principle of opportunity is a power of the fiscal agent, enshrined within the Constitution and the Comprehensive Criminal Organic Code due to its ambiguity in the norm, it is not explained what purpose and benefit its application contemplates, which was created with the objective of decongesting the criminal procedural system, thus being an extra-penal mechanism, which agrees with what is stated in the principle of minimal criminal intervention; Therefore, the corresponding study was initiated with the general objective of determining the efficiency of the principle of opportunity in the criminal procedural system of the city of Ibarra, reviewing the regulations, data, statistics and judicial procedures for the year 2022, verifying or not a correct procedural application, using a methodology with a mixed approach, qualitative by analyzing the relevant documentation and quantitative by establishing the procedural decongestion caused, a level of descriptive depth because the topic has been previously treated, but not in the way presented in this work, as a research method the normativity method was applied, analyzing the norm, approach and application, the techniques used in the present work were the documentary review of jurisprudence, judicial procedures and the interview with legal professionals in order to be able to collect information that helps achieve the objectives, the instruments used were the digital file in which the judicial procedures are described and the existing jurisprudence, and the questionnaire that was carried out to professionals with extensive experience in the matter, where various criteria was obtained from the application of the principle of opportunity, the most important results were, establishing that the principle of opportunity is not efficient in the city of Ibarra, and conclude that it does not lead to impunity, taking into account that its application produces other legal problems.

Keywords: Principle of opportunity, legal efficiency, impunity, procedural decongestion, extra-penal mechanism.

3.- INTRODUCCIÓN

El principio de oportunidad es una figura jurídica existente en la normativa ecuatoriana, enmarcada dentro del campo procesal penal y basada principalmente en el principio de mínima intervención penal, dando así una salida alterna constituyéndolo como un mecanismo extrapenal, al ser la pena dentro un recurso de *última ratio* u de ultima aplicación, su utilización debe ser estrictamente necesaria cuando no funcionen los métodos y mecanismos extrapenales, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) expresa al principio de oportunidad como una atribución única del agente fiscal, con la cual este puede abstenerse de iniciar la investigación penal y también desistir de la investigación ya iniciada, lógicamente existen casos específicos para proceder con su aplicación, por lo cual se abstiene al ejercicio de la acción penal pública.

Su aplicación se da en dos casos, el primero cuando trate de una infracción con pena privativa de libertad no excedente a los 5 años, en este caso el principio de oportunidad limita la lista de infracciones a un número específico para su aplicación, el segundo caso dónde es aplicable esta figura jurídica, se trata en aquellas infracciones culposas dónde el procesado tenga un daño físico grave que le imposibilite sobre llevar las labores de su vida cotidiana. (Asamblea Nacional, COIP, 2014, Art. 412)

Se sostiene que la principal razón para utilizar esta facultad es abstenerse del conocimiento de los casos menos relevantes para poder dar paso a la investigación de aquellos que consideran mucho más relevantes, valorando que no es lo mismo tratar un caso de hurto a uno de peculado, lógicamente comparando el daño y la pena privativa de libertad de estos delitos tipificados en el COIP, se puede deducir que el peculado afecta a un bien jurídico mucho mayor por tanto su investigación es de mayor relevancia, dando como fin del principio de oportunidad el poder descongestionar al sistema de justicia.

En el estudio actual de esta figura jurídica, existen también, propuestas acusatorias sobre el tema, refiriéndose al principio de oportunidad como una política criminal, sobre el cual no se llega a obtener una resolución del conflicto, dejando impunes estos casos, con personas saliendo bien librados de este y pudiendo dar una oportunidad más para seguir delinquiendo,

afectando así la reputación del sistema procesal penal ecuatoriano, catalogándolo como impertinente o ineficiente.

Landy apoya esta propuesta de manera que explica al principio de oportunidad "como una institución que aportaría de manera beneficiosa a los problemas de congestión en el sistema procesal penal, pero el mismo genera la inquietud de si su aplicación produce la impunidad" (Landy, 2017, p 11). Explica para qué sirve el principio de oportunidad y su problemática sobre la impunidad que podría dejar este en el sistema jurídico, debido a que no siempre su aplicación va acorde a sus formalidades.

Actualmente la función judicial emite un informe estadístico jurisdiccional anual, en donde se recopilan datos de la actuación procesal, exponiendo así los casos resueltos en base a los casos ingresados y en trámite, la tasa de congestión procesal en el ámbito penal, según los mismos cálculos de este informe da una taza de 1,53, que es mucho más alta de la que se proyecta para la provincia de Imbabura a la que le corresponde la cifra de 1,34, (de conformidad con el informe estadístico jurisdiccional anual 2022 del Consejo de la Judicatura), por lo cual se estudió en qué porcentaje influye el principio de oportunidad para lograr esta taza de descongestión, de igual manera de su correcta aplicación y su resolución al caso, sin vulnerar derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva para las personas que pudieran tramitar su caso por vía civil.

Dentro de la ciudad de Ibarra, existen casos donde se aplicó el principio de oportunidad, por lo cual se evaluará su aplicación, el trámite de su aplicación en base a la normativa, si se cumple con los requisitos exigidos en su aplicación y la eficiencia de su aplicación para el sistema procesal, de igual manera si existe impunidad a la hora de su aplicación que posteriormente procede con el archivo de la causa.

El principio de oportunidad genera varias incógnitas, dentro del campo procesal penal y una de las principales a resolver es ¿Cuál es el impacto en la descongestión procesal del principio de oportunidad y su incidencia en la impunidad?, bajo esta problemática se planteó el objetivo general, determinar la eficiencia del principio de oportunidad en el sistema procesal penal de la ciudad de Ibarra, revisando la normativa, datos, estadísticas y trámites judiciales del año

2022, comprobando o no una correcta aplicación procesal. De la cual surgieron igualmente los siguientes objetivos específicos:

a) Examinar jurisprudencia competente a la materia, tramitaciones judiciales pertenecientes a la etapa pre procesal donde se aplicó el principio de oportunidad de la ciudad de Ibarra en el año 2022.

b) Analizar la eficiencia de su aplicación para el logro de un sistema procesal más eficiente y menos congestionado.

c) Evaluar si la aplicación del principio de oportunidad induce a la impunidad en los procesos de la ciudad de Ibarra.

El enfoque territorial se lo hizo con el afán de poder aportar al cantón Ibarra una investigación del tema, ya que se analizaron datos propios en esta jurisdicción y como estos se determinaron, la eficiencia o no de su aplicación , si se pudo concretar correctamente tomando en cuenta todos los presupuestos previstos, la actuación por parte de los organismos judiciales locales en la vía penal y su repercusión final, también si los funcionarios de la Fiscalía General del Estado lo utilizaron oportunamente, teniendo en cuenta los dos casos explícitamente señalados en el artículo 412 del COIP.

El principio de oportunidad en materia penal permite a la fiscalía ejercer un criterio de selección y priorización de los casos que se someterán a investigación penal más exhaustiva, buscando una gestión más eficiente del sistema judicial penal ecuatoriano sin saturarlo, con la promoción de este como una alternativa y de reparación de la infracción por vía civil, según la opinión de Galarza “la factibilidad de aplicar el principio de oportunidad y mínima intervención penal, a través de la conciliación, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal” (Galarza, 2017, p9). Explica que se puede aplicar un mecanismo de conciliación para este caso, pero aun así se entendería la poca eficiencia del sistema procesal ecuatoriano, al no poder dar una correcta solución a esta causa, relacionando la similitud entre el principio de oportunidad y la conciliación como mecanismos extrapenales.Esta investigación beneficiará directamente al sistema procesal

penal ecuatoriano, por la razón de que el principio de oportunidad en su aplicación debe ser debidamente motivada para abstenerse de ejercer la acción penal, además al ya utilizarse una vez no puede volverse a utilizar en casos que vulneren el mismo bien protegido, por lo cual se evaluó de mejor manera esta figura jurídica, la fiscalía junto a los entes de justicia ecuatorianos podrán utilizarlo de manera más oportuna y demostrar que el derecho penal se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario, y los demás mecanismos extra penales funcionan para no dejar en la impunidad los actos que van en contra de la ley.

El trabajo se relaciona con la línea de investigación de derecho para la participación social y el establecimiento de relaciones justas, dado por la PUCE, ya que se está investigación socio jurídica, evaluará normas y actuaciones judiciales producto de las formalidades que exige la normativa ecuatoriana, también está relacionado con Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, en su objetivo 14 fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.

4.- ESTADO DEL ARTE

En la siguiente sección encontramos el estado actual del tema, haciendo referencia trabajos de investigación anteriores relacionados con el principio de oportunidad y su aplicación, se han encontrado varios documentos como antecedentes, sirviendo así para el caso estudiado, los aportes de estos antecedentes ayudaron a dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Como antecedente internacional existe, Cabanellas (1981) en su magistral obra “Diccionario enciclopédico de derecho usual”, este gran doctrinario del derecho define a la acción pública de la siguiente manera:

> ACCIÓN PÚBLICA. Todas las acciones penales, excepto aquellas expresamente señaladas en la ley como de acción privada (v.), constituyen acciones públicas, o que cabe iniciar de oficio.

> La acción pública no puede ser puesta en marcha más que mediante la denuncia, obligatoria para toda persona que presencie o conozca la perpetración de un delito perseguible de oficio, o ejercida mediante querella (v.), donde se concreta la acusación contra una o más personas, supuestas responsables de la infracción. (p.86)

Se pronuncia de manera en la cual nos expone a la acción pública penal, es puesta en marcha mediante denuncia, por lo cual así se iniciaría con el reclamo del derecho violentado, también expone que lo contrario de la acción pública la cual vendría ser la acción privada y estás únicamente son las que la ley logra señalar dentro de la normativa penal pertinente son ejercidas mediante querella.

Se pronunció también sobre el tema, Oré (1999) en su trabajo "Manual de Derecho Procesal Penal", autor latinoamericano que estudió y escribió sobre el principio de oportunidad el cual explica el origen del principio de oportunidad y el titular para ejercerla:

> en Alemania notamos la presencia del Principio de oportunidad, la cual tiene sus orígenes en la denominada *Ley Emminger* de 1924, en sus líneas, esta ley determinaba que el Ministerio Público estaba facultado de abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacer una serie de supuestos (p.132)

Expresa que su origen es en Europa y se ha ido expandiendo por distintos sistemas procesales penales, su naturaleza es abstenerse al ejercicio de la acción penal y como el titular de la acción su aplicación siempre va a darse por el organismo estatal, que en el caso de nuestro país es la fiscalía general del Estado, mediante el agente fiscal.

En el ámbito nacional, García (2009) en su obra "El recurso de casación penal, la amnistía, el indulto, la ley de gracia y sus trámites. Los principios constitucionales de oportunidad y mínima intervención penal", nos explica en qué consiste el principio de oportunidad:

> Este principio establece que la Fiscalía debe seleccionar los casos penales que vaya a investigar; y, más aún los que van a llegar al Tribunal de Garantías Penales, lo cual obviamente incide para que existan márgenes de impunidad que son necesarios para

> que funcione el sistema penal oral acusatorio, de tal modo que hay que desestimar algunas faltas penales, por disposición expresa de la Constitución de la República. (p.234)

Plantea que la fiscalía aplica el principio de oportunidad y selecciona cuáles casos son idóneos para abstenerse y extinguir la acción penal, dando prioridad para que otros lleguen hasta otras fases procesales, también plantea que existe una incidencia en la impunidad, a la hora de aplicar esta figura jurídica, pero se la hace con el fin de que el sistema procesal penal y el oral acusatorio funcionen de la mejor manera.

Explicando de igual manera esta figura jurídica, con su fin, Suárez (2013) en su trabajo de titulación "El Principio De Oportunidad En El Ejercicio De La Acción penal Pública", versa sobre comó se presenta esta figura y su fundamento en el sistema procesal:

> El Principio de Oportunidad entonces, consiste en la facultad discrecional que se le otorga al Fiscal, para decidir en base a la norma, si continúa o no con la investigación. Su aplicación en cambio, deviene de una nueva política criminal que tiene como fundamento mejorar el sistema judicial a través de la descongestión del aparato procesal penal. (p.6)

Menciona que el principio de oportunidad se utiliza por el agente fiscal y en base a la norma este puede decidir si desiste o no con la investigación a su cargo, además esta figura jurídica tiene su fin en poder ayudar a descongestionar al sistema procesal penal, dándole así una mejora en el ejercicio de sus funciones.

Dando un enfoque en actividad de la autoridad estatal, Benavides (2017) en su tesis Doctoral "La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador", explica al principio de oportunidad como una facultad estatal:

> Así, cuando un ordenamiento esté informado por el principio de oportunidad, la autoridad estatal a cargo de la persecución penal tiene facultades para disponer o no

> el inicio de investigaciones ante el conocimiento de un hecho que esté legalmente tipificado como delito. (p.13)

Disponer o no del principio de oportunidad es la facultad que tiene el fiscal, si lo utiliza este se abstiene de iniciar la investigación o desistir de la ya iniciada, siempre y cuando la acción investigada cumpla con los parámetros del COIP, con esto se emitirá una solicitud fundamentada de parte del fiscal al juez y en caso de que el jugador no comparta la aplicación de esta figura jurídica se podrá consultar la apreciación del fiscal superior para que confirme si es oportuno utilizarla.

Dando un enfoque social sobre el tema, Monar (2019) en su trabajo de titulación "La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral", da una opinión referente a la consecuencia que puede generar esta figura jurídica:

> Preocupa que se admita claramente el incumplimiento de un fundamental y elemental deber del Estado que es el de garantizar la seguridad de los ciudadanos, produciendo la impresión de que por falta de medios o recursos disponibles los habitantes del Ecuador debemos resignarnos a soportar la incontenible delincuencia que diariamente comete todo tipo de delitos y no es reprimida con las penas previstas en la leyes penales porque los pocos recursos disponibles tienen que ser destinados a la persecución de los grandes delincuentes. Esto equivale a decir que se van a ocupar de perseguir únicamente a los que cometieren delitos considerados graves o muy graves por las penas; los demás quedarán en la impunidad. (p.13)

La impunidad es un tema muy recurrente frente a la hora de la aplicación del principio de oportunidad, aunque las variables en su aplicación sean muy explícitas en la norma, es innegable el incumplimiento del Estado frente a su deber constitucional de garantizar la seguridad integral de sus ciudadanos.

En cuanto a la víctima, Acosta (2020) comenta en su trabajo "El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado", expone que el fiscal debe fundamentar de mejor manera este principio y la sobrecarga procesal:

> Una vez aplicado las garantías penales se tomará en cuenta el derecho que le asiste enmarcado en el debido proceso, respetando la norma constitucional, la norma internacional y la ley penal para cada caso, por lo que, él no aplicar el principio de oportunidad determinado en la norma vigente sobre determinados delitos y al no tener condiciones claras que abarquen un margen amplio de aplicación es un obstáculo para las personas que han violentado el derecho sobre delitos menores por lo que, la discrecionalidad de aplicación del principio por parte de Fiscal debe ser más extensa y con argumentos y reglas definidas para lograr que la administración de justicia evite, acumulación de carga procesal, evite que un hecho quede en la impunidad y que la víctima no sea reparada integrante en un solo proceso una vez logrado esto la sociedad tendrá respuesta frente a un hecho delictivo y crecerá la confianza en el sistema de justica.(p.29)

Los argumentos dados por parte de fiscalía deben ser correctamente fundamentados para llegar a una correcta administración de justicia por el cual si lo hace de buena manera se determinará la aplicación idónea del principio de oportunidad, cumpliendo así su fin en el sistema procesal penal siendo menos probable en grado de impunidad del caso.

En base a la impunidad que es objeto de controversia se encuentra, Condoy (2021) en su trabajo de investigación "El principio de oportunidad y la impunidad en la reparación integral de la víctima"**,** expresa el rol del principio de oportunidad:

> El Código Orgánico Integral Penal (COIP) otorga al fiscal, bajo la denominación "principio de oportunidad", la facultad de abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los casos que taxativamente se encuentran establecidos en la norma. Sin embargo, el ejercicio de ese principio pudiera dar lugar a una suerte de impunidad y, por tanto, a la vulneración de los derechos de las víctimas, en especial a la reparación integral. (p.7)

El principio de oportunidad es una de las atribuciones del fiscal, en manos de este queda la acción penal, los casos en los que el principio de oportunidad puede ser negativo para las

personas, especialmente la víctima, es cuando se aplica y esta no es seguida civilmente, dejando así sin solución y sin una debida reparación integral hacia la víctima.

En lo que respecta a los efectos de la aplicación del principio de oportunidad, Espinosa (2021) en su trabajo de investigación "El Principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos", nos habla resumidamente de cómo actúa este principio en nuestro sistema procesal penal y sus efectos en los sujetos procesales:

> En cuanto a los efectos que surgen de la aplicación del principio de oportunidad conforme a la legislación ecuatoriana se desprende que, al dar lugar a esta figura se beneficia a la persona investigada o procesada pero no se ampara directamente a la víctima, no se le establece la reparación integral en la misma decisión judicial en la que se perdona el delito, por ende, los efectos surten de forma negativa en la víctima, quien tiene que invertir más recursos aparte de lo agraviado para poder acceder en la vía judicial civil para reclamar en lo que ha sido afectada, por cuando, es necesario que se modifique la normativa, guardando más garantías para la persona agraviada que para el procesado. (p.22)

Aporta que el principio de oportunidad al aplicarse generaría un beneficio mayor a la persona procesada, ya que esta es exonerada del proceso penal, también se habla de una incidencia negativa en los efectos que recaen en la víctima, aun así, facultada está a seguir el proceso por vía civil, esta figura no le ha brindado las garantías necesarias que derivaron de su afectación, por lo cual recomienda modificar la norma.

Con lo que respecta al principio de *última ratio* fundamental en la concepción del principio de oportunidad, Caicedo (2022) en su trabajo de investigación "Principio de mínima intervención penal y sus relaciones con el plazo para solicitar la suspensión condicional de la pena, Art. 630 COIP", explica al principio de mínima intervención penal de la siguiente manera;

> El principio de mínima intervención penal, también conocido como el principio de *última ratio* se crea para establecer límites al derecho subjetivo que posee el Estado para sancionar. (Caicedo, 2022, p.20).

El principio de mínima intervención penal o de ultima ratio, esto dice que la utilización del poder punitivo, el cual faculta al Estado para poder sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos, este principio crea límites y en base a esto nace el principio de oportunidad el cual da paso a que no se juzguen, de igual manera delitos con diferentes afectaciones al bien jurídico.

Dándonos una la perspectiva del principio de mínima intervención penal, Guerrero y Morocho en su trabajo de investigación "Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana" sobre la manera en la que debe ser aplicable, exponen que:

> "Toda decisión en materia de política penal debe basarse desde la perspectiva de la mínima intervención y de un derecho penal subsidiario, fragmentario y de última ratio; la regulación del ius puniendi y su contención" (Guerrero Morocho, 2022, p1).

Las decisiones que se deben tomar a la hora de tratar un conflicto penal deben ser con una perspectiva netamente fundamentada en el principio de mínima intervención penal, siendo este de *ultima ratio*, establece una mejor regulación del poder punitivo que recae netamente en el Estado, dando un mejor análisis de hasta dónde debe llegar dicho poder en los supuestos actos que vulneren un bien jurídico protegido por el mismo Estado en la normativa penal.

Tomando en cuenta a la relación del principio de mínima intervención penal con la justicia ecuatoriana y su fin, Toro (2023) en su tesis de grado "La suspensión condicional de la pena, en segunda instancia, como garantía del principio de mínima intervención penal", habla del principio procesal penal que más se relaciona con el principio de oportunidad así:

> El principio de mínima intervención penal está reconocido dentro de la normativa legal penal vigente del Estado ecuatoriano, por lo tanto, lo que al día de hoy tiene

> como finalidad la justicia ecuatoriana es garantizar un juzgamiento que sea proporcional a la infracción penal que ha sido cometida por el individuo, dando como prioridad la reinserción social. (p.12)

El derecho ecuatoriano reconoce este principio de oportunidad y manifiesta que su fin es tener un juzgamiento proporcionado por lo cual se puede entender que no es lo mismo juzgar un delito de hurto que un delito de asesinato, se debe ser proporcional y juzgar el delito que causo más impacto al bien protegido, el delito de hurto atenta contra el derecho a la propiedad y el de asesinato contra la vida, por lo cual la proporcionalidad es expresamente notable en la pena por cada uno y como se procede procesalmente para llegar a una sentencia.

Refiriéndose a la aplicación en delitos de tránsito Parra (2023) en su artículo científico "Sistema garantista y aplicación del principio de oportunidad en delitos de tránsito" habla del sistema de justicia penal y la perspectiva en base al principio de oportunidad:

> Por lo tanto, el principio de oportunidad no debe ser un cartabón incuestionable, ni una salida de consolidación de una teoría o escuela penal, más bien debe convertirse en una garantía tutelar que busque toda persona en defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia. (p.2)

Analiza que el principio de oportunidad es un instrumento penal que no es cuestionable dentro del campo procesal penal y que permite la defensa y tutela de los derechos de las personas, dando así una vía extrapenal para poder defender los intereses de la persona a la cual se le vulneraron sus derechos.

Refiriéndose a la aparición del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana, Cacuango (2023) en su proyecto de investigación "Aplicación del principio de oportunidad en delitos culposos por afectación psicológica del procesado" nos habla del origen del principio de oportunidad en el Ecuador:

> “El principio de oportunidad se implementó por primera vez en Ecuador con la Constitución de 2008 y se detalla en el artículo 195. Esto le da a la fiscalía la facultad de llevar a cabo la investigación penal pre procesal y procesal” (Cacuango, 2023, p.2)

Explica la aparición de este principio en el sistema procesal penal ecuatoriano, remontándose a la constitución vigente, dentro de nuestra carta magna se puede encontrar este artículo que habla del objeto de la fiscalía como este debe actuar y la facultad que esta tiene para abstenerse de iniciar la acción penal o desistir de la ya iniciada, bajo la figura del principio de mínima intervención penal.

Los siguientes estudios tienen un aporte fundamental para el estudio realizado, que familiarizan con los conceptos, el origen del principio de oportunidad y cómo surge, su aplicación en algunos delitos, diversas percepciones de cómo este principio es visto por los profesionales del derecho, dando así estos antecedentes las directrices del estudio que se ha realizado. En este sentido, la presente investigación aportará al enriquecimiento del estado del arte existente, por cuanto ayudará a profundizar en el análisis de este tema que aún no ha sido suficientemente debatido en el ámbito científico y académico.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

Para el presente trabajo y se utilizó un enfoque mixto, cualitativo para el análisis de casos, el cuestionamiento de la aplicación del principio de oportunidad, derivando en la extinción de la acción penal y la incidencia de la impunidad, tomando en cuenta la correcta aplicación de esta figura jurídica en el campo procesal penal, cuantitativo porque se examinó la descongestión procesal que ocasionó la aplicación de esta figura jurídica.

Se utilizó un alcance descriptivo debido a que, si se ha investigado sobre la aplicación del principio de oportunidad y su incidencia en la impunidad de manera general, por lo que respecta a la realización de este trabajo se analizaron los casos en el que se aplicó esta figura jurídica, dentro de la ciudad también se ha estudiado su aplicación, pero solo en lo que respecta a delitos de tránsito dando así a este trabajo un enfoque más amplio del tema de investigación.

Como método de investigación jurídica se aplicó en el presente trabajo el método normativista, tomando en cuenta los elementos y formalidades de esta figura jurídica, y si poder analizar y comprender la norma, su enfoque y aplicación. Conforme al desarrollo de la presente investigación se utilizó de igual manera el método analítico sintético debido a que se observó los aspectos más relevantes e importantes de esta figura jurídica y además se tomó en cuenta junto a las formalidades que se contemplan en la ley penal ecuatoriana.

Como técnica de investigación se empleó una revisión documental de los trámites judiciales del cantón Ibarra en el que existan la aplicación directa de esta figura del derecho procesal penal, una vez analizado el expediente se sacara información para poder corroborar si fue eficiente en su función, debidamente aplicado y este siguió las formalidades que se encuentran en la norma. También se utilizó a la entrevista, la cual fue estructurada debido a que existió un cuestionario previamente realizado, este se elaboró con el fin de recopilar información de personas especialistas en el ámbito penal y poder reforzar la información para cumplir con todos los objetivos de esta investigación, los profesionales tomados en cuenta para dicha entrevista fueron el Dr. Farid Manosalvas quien actualmente se desempeña como Juez de la Corte Provincial De Imbabura y catedrático de la PUCE-I, profesional con amplia trayectoria en el campo jurídico, fue oportuno realizarle esta entrevista ya que nos dio una opinión concreta de cómo se aplica el principio de oportunidad en la ciudad de Ibarra, también fue considerado el Dr. Merck Benavidez, Ex Juez De La Corte Nacional De Justicia, ex catedrático de la PUCE-I, actualmente catedrático de la Universidad Central Del Ecuador y autor de trabajos sumamente relevantes relacionados con el principio de oportunidad; tomando en cuenta la opinión de los abogados en libre ejercicio, se consideró la entrevista al Dr. Carlos Ibarra, abogado con más de 40 años de experiencia, por último se realizó una entrevista al Dr. Giovanny Jiménez, fiscal de soluciones rápidas N° 3, el cual solicitó el principio de oportunidad en el caso expuesto, tomando así una muestra no probabilística o intencional, todas estas entrevistas se las realizó con el fin de cuestionar la eficiencia de la aplicación del principio de oportunidad, enriqueciendo así el estudio del tema.

Los instrumentos empleados son la ficha digital y el cuestionario. La ficha digital se elaboró con el fin de analizar documentalmente jurisprudencia y el caso obtenido de la aplicación del

principio de oportunidad en la ciudad de Ibarra en el año 2022, con este instrumento se recopiló un análisis de los elementos del caso y la relevancia del tema. Por su parte el cuestionario contiene preguntas abiertas relacionadas con la aplicación directa, eficiencia y la incidencia en la impunidad del principio de oportunidad.

6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se recopilaron los resultados obtenidos de la presente investigación, abarcando la discusión existente del tema, la información obtenida sobre la eficiencia y aplicación del principio de oportunidad acorde a la delimitación del tema, que se obtuvieron mediante las técnicas de investigación pertinentes, dando así un análisis exhaustivo sobre el tema de estudio.

6.1 Resultados

6.1.1 El principio de oportunidad: Jurisprudencia, trámites judiciales y su aplicación en la ciudad de Ibarra

Los datos, jurisprudencia y doctrina referentes a la aplicación del principio de oportunidad dentro del país son escasos, a tal de grado de que en la ciudad Ibarra en el año 2022, existió solo un caso que denota su poca aplicación dentro del cantón, en lo que refiere a instrumentos internacionales en materia penal, no se han referido al principio de oportunidad o su aplicación, si bien existe en otras legislaciones esta figura jurídica no ha sido de relevancia para poder ser tratada en un instrumento internacional específico.

Ficha técnica digital caso Nº.1113-21-EP acción extraordinaria de protección interpuesta sobre la aplicación del principio de oportunidad (Corte Constitucional del Ecuador)

Dentro a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador sobre el principio de oportunidad en materia penal, se ha referido a esta figura jurídica dentro del caso Nº.1113-21-EP, en donde se inadmite la tramitación de esta acción extraordinaria de protección, caso

en el cual se aplicó el principio de oportunidad y por esta, el accionante reclamó la vulneración de sus derechos constitucionales mediante esta garantía jurisdiccional, la negativa de la Corte Constitucional a esta garantía se fundamentó por que esta se fundamentó en contra de los requerimientos de los fiscales que solicitaron el principio de oportunidad, sin tomar en cuenta que los fiscales no tienen jurisdicción y solo se abstienen al ejercicio público de la acción, por tanto la Corte Constitucional razona de la siguiente manera, sobre la actuación de los fiscales y la disposición sobre el principio de oportunidad:

> Con respecto a las resoluciones de los fiscales Patricio Molina Lema y Segundo Augusto Semanate, al no constituir sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, la demanda no cumple con el objeto de la acción extraordinaria de protección. Frente a la existencia de un posible gravamen irreparable, debe reiterarse que esta excepción procede frente a sentencias, autos o resoluciones con fuerza de sentencia, situación que -como se ha señalado- no es aplicable al presente caso por tratarse de decisiones emitidas por agentes de la Fiscalía. Siendo así, no es posible admitir la acción extraordinaria de protección por este motivo, respecto de las resoluciones de Fiscalía sobre la aplicación del principio de oportunidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Nº.1113-21-EP, 2021, parr.13)

La acción extraordinaria de protección da lugar solo contra autos, resoluciones o sentencias emitidas por entes con jurisdicción, por tanto se expone que los fiscales solo hacen uso de una de sus atribuciones, qué es la de disponer del principio de oportunidad, haciéndola en el momento pertinente y que esta solicitud no es una decisión de una autoridad con jurisdicción, lo que sí es un auto resolutivo con fuerza de sentencia es la resolución que da el juez competente, en el cual extingue la acción penal.

Ficha técnica digital de los oficios 953-p-CNJ-2019, 04-CPJC-SP de respuesta a una consulta sobre la aplicación del principio de oportunidad (Corte Nacional de Justicia)

La Corte Nacional De Justicia por su parte hace referencia al principio de oportunidad en el oficio de contestación 953-p-CNJ-2019, en el cual da un análisis del principio de oportunidad

en base a la consulta planteada por el presidente de la Corte Provincial De Justicia de Pichincha, y expone la aplicación de esta figura jurídica de la siguiente manera:

> En delitos culposos, el principio de oportunidad viabiliza ampliamente el Derecho Penal Mínimo, puesto que en estas conductas que no afectan de forma grave el interés público, se permite valorar más los derechos de la víctima al recibir la reparación por el daño recibido, antes que el castigo del delincuente por el daño irrogado, más aún cuando éste a último no le será posible llevar una vida normal debido a su autoflagelación. (Corte Nacional De Justicia, 953-p-CNJ-2019, parr.3)

El principio de oportunidad tiene como principal base al principio de mínima intervención penal por eso viabiliza a la mínima aplicación del derecho penal por tanto al no hace ejercicio del poder punitivo propio del Estado, ampliando lo existente en la normativa, la corte expresa que se procura una reparación del daño ocasionado a la víctima antes que un castigo al infractor, por tanto, el caso donde se aplica el principio de oportunidad no afecta o compromete gravemente al interés público.

Esta respuesta de la Corte Nacional De Justicia responde a la consulta de la Corte Provincial De Justicia de Pichincha la cual se planteó la incógnita de si para la aplicación de este principio era necesario que el caso cumpla con los dos casos para la aplicación del principio de oportunidad o solo uno, ya que se quiso aplicar en un caso donde solo cumplía el segundo numeral del artículo 412 del COIP, por tanto, la Corte Nacional da la siguiente conclusión final:

> Hacer lo contrario e indicar que para que proceda el principio de oportunidad en delitos culposos es necesario que también se cumpla con el numeral 1 del artículo 412, desnaturalizaría la esencia y el propósito mismo de esta institución, debiendo interpretarse la ley penal en el sentido más favorable, y teniendo en cuenta los principios de mínima intervención penal, igualdad y proporcionalidad. (Corte Nacional De Justicia, 953-p-CNJ-2019, parr.5)

Por tanto la corte establece que el primer numeral del art 412 del COIP es la directriz principal del principio de oportunidad, la cual primeramente para su aplicación debe cumplir con que la pena privativa de libertad del delito sea de hasta 5 años, en caso de querer aplicar esta figura jurídica sólo tomando en cuenta el numeral dos, que expone a los delitos culposos sin ninguna distinción de la pena privativa de libertad, desnaturalizaría la figura jurídica y su propósito dentro del sistema procesal penal, de igual manera esta figura jurídica se debe regir bajo los principios fundamentales que la corte menciona en dicho oficio.

La Corte Nacional De Justicia también emitió un criterio sobre el principio de oportunidad mediante el oficio 04-CPJC-SP, este órgano administrador de justicia se pronunció sobre una consulta planteada por el Presidente De La Corte Provincial De Justicia Del Cañar relativo al principio de oportunidad, la cual exponía una controversia sobre su aplicación, sobre cuando era oportuna su actuación, si dentro de la etapa pre procesal o ya en la etapa procesal de instrucción fiscal, por lo cual la corte se pronuncia de la siguiente manera:

> En cuanto al momento procesal oportuno en el cual cabe la aplicación del principio de oportunidad, éste puede darse exclusivamente en la fase de investigación previa. (Corte Nacional De Justicia, 04-CPJC-SP, 2018, parr.15)

Mediante esta interpretación literal de la Corte Nacional De Justicia, se da respuesta a que la aplicación del principio de oportunidad de parte del agente fiscal, es únicamente para la etapa pre procesal, por lo cual no surtirá efecto la abstención de la investigación penal ya iniciada la instrucción fiscal, porque esta comprende ya una fase procesal y dentro de la figura jurídica del principio de oportunidad no se habla de un procesado si no de un investigado.

Ficha digital caso 10281202200019G aplicación del principio de oportunidad (Unidad Judicial De Garantías Penales con sede en la ciudad de Ibarra)

Mediante un oficio ingresado a la Dirección Provincial Del Consejo De La Judicatura De Imbabura, se pudo obtener datos sobre la aplicación del principio de oportunidad en la ciudad de Ibarra, el dato obtenido correspondiente al año 2022 sobre tramitaciones de la aplicación del principio de oportunidad, fue solo un caso con número de causa 10281202200019G, al

cual desglosamos rigurosamente dando así el siguiente análisis, el día 3 de enero del 2022 se pone en conocimiento el asunto de aplicación del principio de oportunidad al Dr. Sevillano Báez Fredy Rafael Juez de la Unidad Judicial De Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, perseguido por el agente fiscal de soluciones rápidas N° 3 Dr. Giovanny Jiménez , el día 5 de enero del 2022 mediante decreto emitido por el juez competente se convoca a una audiencia para tratar el principio de oportunidad, audiencia señalada para el 25 de enero del año 2022, notificándose a las partes para poder contar con su presencia, cumpliéndose así lo expuesto en el inciso primero del artículo 413 del COIP que expresa:

> Art. 413.- Trámite de la aplicación del principio de oportunidad. - A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria. (Asamblea nacional del Ecuador, COIP, 2014)

El día 25 de enero del 2022 se lleva a cabo la audiencia donde se evalúa la aplicación del principio de oportunidad, por tanto el día 26 de enero del 2022 se emite un acta resumen de la misma, en donde expone que ha notificado legalmente a la víctima, sin embargo esta no ha asistido a dicha audiencia, llevándose a cabo de igual manera así como lo expresa el art 413 del COIP sin ser obligatorio la presencia de la víctima, por tanto se han escuchado a los sujetos procesales sobre la denuncia del supuesto delito de abuso de confianza tipificado dentro del Art 187 del *ibidem*, justificándose por parte del agente fiscal esta aplicación del principio de oportunidad exponiendo los requisitos del mismo y sin haber impedimento legal alguno, se declara extinguida la acción penal y faculta a la víctima a seguir la tramitación de esta causa por la vía correspondiente cumpliéndose así con los dispuesto en el COIP en sus artículos:

> Art. 412.- Principio de oportunidad. - La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:
>
> 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente

> el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014)

El fiscal fundamentó su solicitud de aplicación del principio de oportunidad y la aceptación del juez, sin haber impedimento alguno, faculto de legal y debida forma la abstención de la acción penal pública al que está sujeto el agente fiscal, de igual manera el delito de abuso de confianza tipificado en el art 187 del COIP cumple con los requisitos exigidos para la aplicación de esta figura jurídica, no sobrepasa lo previsto en este primer numeral referente al principio de oportunidad:

> Art. 187.- Abuso de confianza. - La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014)

Por tanto, este delito con pena privativa de libertad de uno a tres años no fue considerado como de grave interés público, ni tampoco vulnera los intereses del Estado, es un tipo penal idóneo para la aplicación del principio de oportunidad, y a mi opinión si puede la víctima salir mejor beneficiada por la vía civil, en reclamación de sus derechos vulnerados, pero mediante sistema EXPEL, ingresando los datos de la víctima, no se ha encontrado ninguna causa civil para la reclamación de los daños derivados de la causa.

Cumpliéndose ya el análisis de la debida actuación procesal, en la presente causa penal se debe tomar en cuenta que durante esta causa la fiscalía por medio del agente fiscal desempeño su rol de la manera en la que señala el inciso primero del Art 195 de la Constitución de la República del Ecuador la cual nos dice lo siguiente:

> Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la

> sustanciación del juicio penal. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se actuó de manera en que la fiscalía dirigió la investigación pre procesal, con la aplicación de este principio, el agente fiscal desistió de esta misma, dando efecto a la extinción de la acción penal, facultando a la supuesta víctima a recurrir sobre los mecanismos extra penales para sustentar su causa, cumpliendo con otros principios procesales penales como la mínima intervención penal, contenida en el Art 3 del COIP y es consagrada de la siguiente manera:

> Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. (Asamblea nacional del Ecuador, COIP, 2014)

La mínima intervención penal es fundamental dentro de nuestra legislación penal, este principio está muy bien explicado por nuestra normativa, por tanto se interpreta que la pena es necesaria cuando la lesividad que se cause a los derechos de las personas no se puedan solucionar con mecanismos extrapenales, el principio de oportunidad por tanto es contemplado como un mecanismo extrapenal que impide la utilización de la pena o el ejercicio del poder punitivo del Estado, para la solución de un supuesto conflicto penal, aplicando el criterio de que la pena siempre debe ser contemplada únicamente como de última aplicación.

6.1.2 Aplicación del principio de oportunidad para un sistema más eficiente y menos descongestionado

Mediante información solicitada a la dirección provincial del concejo de la judicatura de Imbabura, se pudo obtener que en la ciudad de Ibarra en el año 2022 dentro del periodo correspondiente de enero a diciembre existieron el ingreso de 6.139 causas penales, de las cuales solo una correspondió a la tramitación del principio de oportunidad, este dato se contempló como el más apropiado para exponer la relevancia del principio de oportunidad en el sistema procesal penal, debido a que no existen datos más aproximados y acordes con

las formalidades que exige el principio de oportunidad, dando así el siguiente cálculo para poder dar un valor cuantitativo de la representación que tiene la aplicación del principio de oportunidad en las causas penales ingresadas de la ciudad de Ibarra:

Tabla 1 *Número de casos ingresados con referencia a la aplicación del principio de oportunidad*

Número de causas ingresadas:		**Porcentaje de representación de las causas:**
6138	causas penales ingresadas	99,99984%
1	causa penal con aplicación del principio de oportunidad	0,00016% aplicación del principio de oportunidad
6.139 total		100% total

Nota: Información sobre el número de casos donde se aplica el principio de oportunidad con relación a las causas penales ingresadas en la ciudad de Ibarra. Tomado de: Documento digital emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura (anexo1)

De acuerdo a la tabla estadística N 1 sobre el número de casos donde se aplica el principio de oportunidad en Ibarra se determina una escasa y casi inapreciable aplicación de esta figura jurídica, representando así el 0,00016 por ciento de las causas totales, dentro del sistema procesal penal de la esta ciudad, por tanto, también corresponde al porcentaje de descongestión procesal en la que incidirá la aplicación del principio de oportunidad dentro del sistema procesal penal de la ciudad de Ibarra.

6.1.3 Incidencia en la impunidad

Según algunos juristas sostienen que el principio de oportunidad induce a la impunidad. Por tanto, es preciso dar una definición sobre lo que engloba la impunidad dentro de un sistema de justicia, para poder referenciar si sería un posible efecto de la aplicación de esta figura jurídica en el derecho procesal penal ecuatoriano, por tanto, Rodríguez y Abagó en su obra "Impunidad: síntoma de un Estado ausente" (2011) afirmaron que:

> La impunidad es un vacío en el sistema de justicia. En su expresión más elemental significa la inexistencia de responsabilidades, escaparse de la acción de la justicia. En el fondo, la impunidad es la ausencia del Estado en su función punitiva, producto de una crisis de legalidad y de la pérdida "del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos". (p.12)

La impunidad es catalogada como un escape a la acción de la justicia si bien el Estado no ejerce su función punitiva, no deja una inexistencia de responsabilidades del supuesto infractor, por lo que es apropiado decir que el principio de oportunidad es una figura jurídica netamente nace y se vincula al principio de mínima intervención penal, el mismo COIP faculta el poder utilizar mecanismos extra penales para la resolución de supuestas infracciones, por tanto, el Art 413, en su último inciso contiene un mecanismo extrapenal para la resolución de este conflicto:

> La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto. (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014)

Por tanto legitima a la víctima a reclamar su derecho por una vía civil, dado este caso pasaría a regirse por el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que plantea nuevos parámetros del proceso para la reclamación de los daños y perjuicios derivados de la acción, para que la supuesta víctima obtenga una reparación integral, por lo cual debe hacer ejercicio de la reclamación de sus derechos mediante una demanda, precisando el auto de sustanciación que extingue la acción penal para seguir la debida acción civil y el impulso de la causa le corresponde a esta misma, distinguiendo que dentro del derecho procesal penal en la acción penal el impulsador de la causa es el agente fiscal, tomando en cuenta que en el fuero civil existe el siguiente principio, Art. 5.- "Impulso procesal. Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo". (Asamblea Nacional, COGEP, 2015)

Por tanto, la víctima ahora sometida al fuero civil, tendría que impulsar su propio proceso mediante los parámetros del Código Orgánico General de Procesos, ya no existiría un proceso iniciado de oficio e impulsado por un servidor público, algo muy propio del derecho civil, debido que este regula las relaciones entre particulares.

Si bien no incide en una impunidad, se asevera la existencia otros problemas que deriva su aplicación, por tanto, Castillo, et al (2023) afirmaron que:

> En dónde queda la seguridad jurídica ya que es elocuente que hay un estado de incertidumbre para la víctima, es más hay una revictimización al obligarle al sujeto pasivo del delito a que se le indemnice con el pago de la reparación integral en la vía civil, que implica todo un trámite y sus respectivas instancias y erogación de recursos económicos para contratar a un abogado que asuma la defensa técnica, algo inadmisible e inaudito. (p.2)

La revictimización del agraviado es evidente a la hora de la aplicación de este principio, tanto en la actuación penal como en el proceso civil la persona a la cual se le lesionaron sus derechos tiene la calidad de víctima y trata los mismos temas de controversia; por tanto, el principio de oportunidad chocaría con el derecho a la seguridad jurídica, ya que este expresa ampliamente se debe respetar a la constitución y demás normas jurídicas, las cuales deben ser explícitamente claras para su aplicación. El principio de oportunidad al ser una figura jurídica ambigua carece de esta cualidad y denota otra problemática jurídica, por lo cual sería sumamente conveniente una reforma de cómo se contempla esta figura jurídica el COIP.

6.1.4 Resultados de las entrevistas

Aplicadas las entrevistas a personas expertas en la materia se ha obtenido varios resultados importantes que permiten determinar la eficiencia procesal del principio de oportunidad en el sistema procesal penal de la ciudad de Ibarra, tomando en cuenta la normativa, datos, estadísticos y trámites judiciales del 2022, con ello se comprobó la aplicación procesal de esta figura.

Cuadro 1

Pregunta N° 1	¿Cómo definiría usted al principio de oportunidad?
Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura.	Bueno el principio de oportunidad que está contenido en la en la constitución de la República y también desarrollada en el COIP, particularmente le entiendo como este principio que permite al fiscal que está llevando adelante una causa, para dar inicio a una investigación o dejar de continuar con la investigación que él está conociendo y ya está actuando a través de los impulsos fiscales, es propio para que apliquen los fiscales.
Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador.	El principio de oportunidad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos penales que consiste en que el fiscal como titular del ejercicio público de la acción debe solicitarle al juez que aplique el principio de oportunidad por el tipo penal que es insignificante, que no ha ocasionado mayor lesividad a la víctima, ni tampoco ocasiona una alteración a la paz social y el efecto es que esté extingue la acción y se archiva esa investigación.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	El principio es de oportunidad se encuentra consagrado en el artículo 412 del COIP, en esta disposición se establecen las condiciones de las circunstancias y los motivos por los cuales debe o no continuarse con la investigación o por el principio de oportunidad abstenerse de hacerlo por ello señala inclusive en los numerales respectivos en cuanto al uno y dos, los actos por los cuales con cuándo son las infracciones señaladas, con una pena privativa libertad de hasta 5 años con excepción de las infecciones que se comprometen gravemente en interés público y no vulneren los intereses del Estado, y segundo en aquellas infracciones culposas en las que investigado o procesado sufre un daño físico grave que imposibilite llevar una vida normal, también este menciona los delitos por los cuales no debe de suspenderse de ninguna investigación en base al principio de oportunidad simplemente reza exclusivamente para los actos que no comprometen mayormente ni a la víctima, ni a la intervención del Estado.
Dr. Giovanny Jiménez, Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	Bueno un concepto legal y un concepto personal, el concepto legal es que es una salida alternativa a la solución de conflictos, que tiene facultad el fiscal de desistir de las acciones penales o de las investigaciones que lleva, a fin de procurar una salida alternativa de solución de conflictos sin agotar todo el sistema penal, doctrinariamente entonces sería que el principio de oportunidad va implícito en la decisión del fiscal cuando este no promueve una acción penal, es decir en su resolución ya sea

	de abstención o de archivo de una causa, ahí el fiscal también aplica un criterio de oportunidad reconociendo que un caso no cumple los parámetros de relevancia, ese sería un criterio del principio de oportunidad en amplio y en abstracto.

Pregunta N° 2	¿Cuál es el fin de esta figura jurídica?
Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura.	Que va a posibilitar que el fiscal se abstenga de iniciar una investigación o deje de continuarla si ya la iniciado, pero cual es el espíritu de esto que el fiscal vea en qué casos bajo este principio existe la necesidad real de poder continuar con dicha investigación, y a su vez también le posibilite llegar más adelante en una audiencia de formulación de cargos que lógicamente dará inicio a un proceso penal, pero justamente vamos a entender nosotros que la finalidad de esta se presenta en las causas que no ameriten o por creces el daño causado es menor o que una persona pudo haberse lesionado así misma como cuando cometió un ilícito o una infracción hay mérito suficiente para que se deje de continuar o iniciar una investigación y entonces el fiscal al amparo de este principio de oportunidad podrá solicitar al juez su aplicación y poner fin, dando que se archive la investigación que se estaba llevando a cabo y con eso se gana que los esfuerzos empleados en una investigación, los dedique en la investigación de otros asuntos de mayor relevancia o trascendencia.
Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador.	El fin de esta figura jurídica es no llevar todo al proceso penal, sino más bien tratar de descongestionar la administración de justicia y este mecanismo es uno de los más eficaces, el problema es que está mal regulado en la ley ecuatoriana porque en este país el COIP tiene una serie de falencias que deben pasar siquiera de las 200 y una de esas falencias es la regulación del principio de oportunidad, aquí procede sólo el delito sancionados con penas de hasta 5 años pero le limita totalmente, que no afecta el interés público no al interés del Estado, o sea nada y la otra causal es en delitos culposos como cuando consecuencia de la comisión de la infracción el infractor ha sufrido un quebranto sus en su aspecto físico en su salud que le impide vivir normalmente, si se aplica, no en la forma que está regulado en Ecuador sino buscando por lo menos las 16 causales que tienen la legislación colombiana sería de trascendental importancia,

	porque descongestionaría las fiscalías y la función judicial, y los jueces y fiscales tendrían que cumplir su rol que debe ser protagónico en un momento de crisis en la paz social que vive el Ecuador, porque se dedicarían a investigar delitos graves que afecten a bienes jurídicos protegidos de mucha relevancia, incluso lo que es tiene relación con la delincuencia organizada tanto nacional como internacional que está afectando tanto en los últimos momentos.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	El fin de esta figura jurídica es que en base al tiempo que se emplea en la investigación, en base a la carga procesal que tiene cada uno de los de los funcionarios públicos como es fiscalía puedan realizar sus actos en el menos tiempo posible y no interfieran en el desarrollo de las actividades ellos cumplen como agentes fiscales en materia penal por las acciones que estos realizan.
Dr. Giovanny Jiménez Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	Aparentemente reconocer que la materia penal no es idónea para solucionar ese conflicto, porque no significa que el caso queda archivado sino de que el interesado el perjudicado particular puede recurrir a la vía civil para resarcir sus derechos, pero tampoco esa decisión judicial penal le da ya el reconocimiento de tal derecho, entonces tendría que empezar de cero, lo único que hace es únicamente a criterio el fiscal es decir que la vía adecuada no es la penal.

Pregunta N° 3	A su criterio, ¿Cuándo es pertinente la aplicación del principio de oportunidad?
Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura.	Bueno eso nos dice con claridad, nuestra normativa en el COIP, dice cuando trata de una infracción sancionada con pena privativa de hasta 5 años es decir que podría hacerlo, cumpliendo los presupuestos de otros que nos señala la ley y desde luego también nos señala ciertas excepciones, con excepción de infracciones que comprometan el interés público o vulneren intereses del Estado es decir que no afecte en sumo grado el interés del Estado yo creo que ahí el fiscal tiene que realizar un análisis si es que se cumple este presupuesto pues para poder solicitar no o no la aplicación del principio de oportunidad pero el otro requisito presupuesto es mucho más importante y que en es utilizado en las pocas ocasiones que se puede advertir que se presentaron la aplicación del principio de oportunidad y que se trata en aquellas infracciones culposas de las que el

	investigado procesado sufre un daño grave que le imposibilite llevar una vida normal, si nos referimos a una infracción culposa que no le permita llevar una vida normal sin lugar a dudas nos estamos refiriendo a las infracciones de tránsito, por la conocida como pena natural, por que la misma persona infractora ha sufrido una afección.
Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador,	El principio de oportunidad una vez que se ha cometido un delito sea que el infractor haya sido aprehendido en delito flagrante o no flagrante y el fiscal ya ha iniciado una investigación previa pues efectivamente encuentra los elementos de convicción para establecer el delito y la participación del sospechoso, sin embargo, de lo cual aplicando el principio de mínima intervención penal de carácter procesal, aplica el principio de oportunidad y le pide eso al juez, y una vez que le solicite eso al juez lo que tiene que hacer es aceptar la aplicación del principio y si no está de acuerdo tendrá que llevar en consulta al fiscal superior y si el fiscal superior está de acuerdo que se aplique el principio de oportunidad el juez no tiene otra alternativa que aceptar extinguir la acción y archivar ese expediente.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	El principio de oportunidad es pertinente cuando señala los motivos que establece el artículo 412 COIP, esto es dice el fiscal se abstendrá de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada en los dos casos cuando trate de una investigación señalada con pena privativa de libertad hasta 5 años y no vulnere el interés público o los intereses del Estado, segunda en aquellas infracciones culposas donde el investigado sufre un daño físico grave donde le imposibilite llevar una vida normal, en estos dos casos exclusivamente, en esta misma disposición legal se encuentran los delitos que no permiten la aplicación del principio de oportunidad y para hacerlo también lo señala expresamente en los dos numerales iniciales de esta disposición.
Dr. Giovanny Jiménez Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	Entenderíamos que el derecho penal, reconociendo que sí era competente para conocer un una lesión de derechos que casos posteriores al penal, para poder ser ejecutados o reparados como los posibles daños y perjuicios a la víctima, entonces se debería dotar en este caso la decisión del juez debería ser una sentencia no en la cual el juez disponga que si se acepta el criterio del fiscal de que hay un delito y ya de aquel se debe pasar directamente a la reparación entonces ahí consistiría digamos en un ahorro procesal pero si no tiene efecto pues no le veo ningún aporte solamente reconocer que la materia podía resolverse en materia civil.

Pregunta N° 4	En base a su experiencia, ¿puede afirmarse que esta figura ha sido escasamente utilizada en el sistema procesal penal ecuatoriano? ¿Por qué?
Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura.	El por qué es escasamente utilizada, es porque la sociedad ecuatoriana es una sociedad muy complicada que le gusta judicializar todo en lugar de procurar sí con una reparación, una rehabilitación o hablar de la justicia restaurativa en lugar de procurar una condena, entonces eso hace que todos nosotros los ciudadanos ecuatorianos queremos llegar a al final o a las consecuencias que la persecución de una infracción va a tener cuando nosotros tranquilamente a través de los institutos jurídicos que tienen nuestra legislación y en este caso el principio de oportunidad tranquilamente se pudiera llegar a un feliz término de acuerdo o una transacción que ponga fin a un proceso, garantizando la reparación integral y con ello la víctima y también el agresor, creo que se debe mucho al carácter, de la cultura del ecuatoriano que no se ha procurado sacar el provecho necesario como debería ser a la aplicación del principio de oportunidad.
Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador,	En Imbabura no he visto nunca su aplicación. en otras provincias como en Pichincha se aplica, pero yo creo que no pasa de casos excepcionales, en otras provincias si hay algunos casos por ejemplo si una persona comete el delito de hurto, hurto significa apropiarse de un bien mueble sin utilizar la fuerza las cosas y la violencia de las personas, dejan un teléfono allí cogen el teléfono y se llevan ese es un delito de hurto, la pena es mínima para el hurto, la electividad de la víctima no es mayor y además si ya le devuelven el teléfono, ya no hay ningún agravio en sentido de económico para la víctima consecuentemente el fiscal en todas esos casos debería aplicar el principio de oportunidad y no entorpecer la administración de justicia con casos que son irrelevantes.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	Yo considero que esta figura jurídica no se ha aplicado por el principio de seguridad jurídica que establece la misma Constitución del Estado en el artículo 82, pero necesariamente puede presentarse porque así lo señala el COIP, que no ha sido reformado en ese sentido, por eso es lo que no se aplica mayormente porque el principio de oportunidad tiene que basarse el fiscal en actos exclusivamente que no comprometan el interés público como para poder continuar con la investigación**.**

Dr. Giovanny Jiménez Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	Sí es escasamente, porque como le vuelvo y le repito en la práctica conlleva un desgaste del sistema judicial del fiscal, de testigos, abogados particulares, al tener que resolverse en una audiencia entonces estas audiencias generan costos, tiempo de los jueces, más que están saturados, como sabemos tienen que conocer contravenciones, instrucciones penales, incluso los de juicios de acciones privadas, *Habeas Corpus*, entonces los jueces han indicado de que este tipo de audiencias cuando son masificadas, pues les causan perjuicio en su productividad y en la resolución de los casos de mayor relevancia.

Pregunta N° 5	Algunos juristas afirman que la aplicación de este principio sirve para descongestionar el sistema procesal. ¿Cuál es su opinión al respecto?
Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura.	Si es que se aplica adecuadamente el principio de oportunidad y que cumpla con el fin propuesto hemos de entender que en lugar de tener abarrotados en muchos de los casos inclusive causas que por la carga laboral de los fiscales están durmiendo el sueño eterno en sus escritorios, es mejor aplicarlo para que solucione el conflicto y de ninguna manera podríamos pensar nosotros que se da paso a una impunidad lo que pasa que se confirma lo que decíamos la respuesta anterior judicializamos todo y creemos que su solución a todo, privando la libertad al infractor.
Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador,	El libro que va a salir en este año que se llama la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal, que fue el trabajo para un doctorado allí ya se dijo en el 2017 no luego de haber hecho en estudio jurídico científico, donde se estudió a profundidad el principio de oportunidad y allí se dijo cuál es la finalidad, y los efectos de la aplicación del principio de oportunidad y uno de esos efectos, uno de los tantos efectos era descongestionar la administración de Justicia, porque si son casos irrelevantes, pero no con la forma como está regulada en Ecuador, tendríamos que ir por lo menos a copiar las 16 causales de la legislación colombiana y luego a instruir a hacer conocer a los empleadores de Justicia sobre todo al fiscal, que son desconocedores de este principio, capacitarles para que

	descongestionen totalmente la administración de Justicia incluso en beneficio de ellos y también de los jueces.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	Yo no creo que se pueda tomar como un medio para descongestionar el sistema procesal, sino simplemente es porque se cumple una disposición legal vigente y que necesariamente tienen que aplicarse, la forma de aplicarlo ya depende de Fiscalía como órgano independiente en la administración de Justicia.
Dr. Giovanny Jiménez Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	Que no en Ecuador, si en Ecuador vemos que existen juicios penales del menor relevancia que esperan una audiencia en el Tribunal Penal 3, 4, 5 años se entiende que existe una congestión del sistema penal de los casos que conocen los jueces no se abastecen entonces y convocar a una audiencia para un caso que puede ser resuelto en un archivo o con una conciliación o de otra manera pues no tiene gran utilidad, pero esto no significa de que en algún momento dado el caso no en algún momento no le digo que sea un instrumento en sí como la panacea como para descongestionar todos los casos en materia penal no, sino en algún momento puede haber un enfrascamiento en el cual por la naturaleza del caso el fiscal pueda solicitarle al juez la adopción del principio de oportunidad y mandar el caso penal al civil como solución del conflicto porque el conflicto como le explico sigue, puede que sea una herramienta pero para mí ya no tiene mayor utilidad en ese aspecto tanto y en cuanto está reducido el ámbito de su aplicación es decir sólo para temas estrictamente económicos no ingresa en temas de violencia de género, violencia intrafamiliar, asuntos que comprometan el interés del Estado y contra la integridad personal, entonces prácticamente su ámbito de aplicación es mínimo y existiendo otras medidas de alternativas como el archivo, la no acusación cuando el fiscal se abstiene pues estos nuevos elementos aparte de obtener el mismo fin no congestionan, no saturan con más audiencias la limitación del trabajo de los jueces.

Pregunta N° 6	¿Estima usted que la aplicación del principio de oportunidad favorece a la impunidad?

Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura.	La aplicación de este principio no favorece la impunidad porque existe conforme a la ley la responsabilidades que debe cumplir la persona que es favorecida con la aplicación del principio de oportunidad, porque tenemos nosotros que pensar que siempre se hace justicia cuando concluya un proceso condenando o reprochando la conducta de la persona infractora, y que de por medio se busque a rajatabla una pena privativa de libertad, cuando existen otras medidas u otro tipo de reparaciones que se pueden encaminar cuando se acometieron infracción o cuando ha dado lugar una investigación, pero no pensemos que si se aplica el principio de oportunidad se está dando lugar a la impunidad yo no creo que eso ocurra.
Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador,	El principio de oportunidad ya se dijo de manera expresa en un mecanismo alternativo de solución de conflictos y debe aplicarse en varias causales que no están determinadas en esta ley ecuatoriana, y que en lo que busca es en definitiva no utilizar directamente el derecho a penal punitivo con el fin de sancionar con penas privativas de libertad, penas no privativas libertad y penas económicas, sino más bien y utilizar mecanismos que no sólo descongestionen la administración de justicia sino también descongestionen las cárceles donde hay cualquier cantidad de pesos y violación de derechos humanos de manera continua y permanente que puede recurrir en algún delito de lesa humanidad, entonces nunca puede ser considerado al principio de oportunidad como un asunto negativo, lo que necesitamos que en el Ecuador se legisle adecuadamente por parte que conozca sobre ese principio y una vez que se legisla adecuadamente se eduque a los operadores de Justicia, y estos operadores de justicia lo apliquen de manera continua y permanente para solucionar los problemas de la sociedad de carácter penal pero que no tenga mucha relevancia ni en contra de la víctima ni de la sociedad.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	De ninguna manera no puede favorecer a la impunidad son actos que no comprometen al interés del Estado, son actos que definitivamente pueden solucionarse por otra vía y por eso es lo que se presenta estos actos, no es para descongestionar el asunto penal que llevan adelante las investigaciones que un fiscal.
Dr. Giovanny Jiménez Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	No, de ninguna manera, porque son formas que existen, ósea el principio de oportunidad es una cosa, otra cosa es la figura en la cual el juez trámite el caso que se le ha dado para aplicar este principio, como le vuelvo y le repito el principio lo aplica, el fiscal cuando no acusa o cuando el juez encuentra que no ha habido el delito o una

	conciliación, siempre se está aplicando el principio de oportunidad, es más amplio cuando el fiscal realmente hace una administración de los recursos que dispone la administración pública, la fiscalía, el Estado, los jueces para perseguir un determinado caso y entiende que no va a ser productivo que es contraproducente y que no es de mayor relevancia entonces emite un archivo donde está aplicando un principio de oportunidad , lo otro es un trámite en que se creó con para que tenga un control judicial que resulte inaplicable, vemos en estas estadísticas que en nuestra práctica en Ecuador es inaplicable eso rescatable y hacerle de acuerdo a la práctica es nadar contracorriente con el sistema en que tenemos, entonces son instituciones de forma, en este caso el principio de oportunidad la aplicación no es que se dejen impunidad del caso, más bien entendemos que por todas estas situaciones va dejándose su aplicación, no es tampoco una facultad arbitraria de fiscalía si no debería analizar el juez en mayor contexto para su aplicación.

Pregunta N° 7	¿Propondría usted algún cambio o reforma a nivel normativo para la aplicación de este principio?
Dr. Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial De Imbabura.	Yo creo que no, como muchos de los institutos jurídicos o procesales que tenemos nuestra legislación lo mejor que se puede hacer es procurar aplicar de manera adecuada este instituto del principio de oportunidad, en el cual mejora la relación de los profesionales del derecho con la ciudadanía, conozcamos sus ventajas tanto para la víctima como para el agresor en una infracción, entonces esperar que una reforma legal a este principio que particularmente creo que es más que suficiente lo que contiene la norma creo que no es necesario posibilitemos más bien que el uso del mismo sea con más frecuencia y que cumpla los propósitos no solo para los ciudadanos, sino también para que descargue la gran actividad laboral tienen los fiscales y tengan oportunidad, tiempo suficiente para dedicar sus esfuerzos a causas que revistan mayor importancia y trascendencia, que es lo que la ciudadanía apreciaría de mayor grado.

Dr. Merck Benavides, Catedrático de la Universidad Central del Ecuador,	Total, quitaría todos los dos artículos, el uno establece las dos causales y el otro un procedimiento que no sirve para nada, es violatorio a los derechos de la víctima, entonces es necesario reformarlo para ir buscando las causales en las cuales si es posible aplicar el principio de oportunidad, que a mi modo de ver no serían menos de 20, podemos encontrar en la legislación que la víctima la presencia de la víctima en audiencia no es necesaria, entonces a la víctima no le dan ninguna importancia si quiere que vaya a la audiencia si no quiere que no vaya, pero si es un sujeto procesal es el agraviado el que sufrió la lesividad como consecuencia de la comisión del delito, y a lo mejor hay que pagarle una indemnización, una reparación material, sin embargo no la toman en cuenta pero luego a renglón seguido dice esta ley, que se le dejará salvo el derecho a la víctima para que se vaya a seguir un juicio civil ordinario lo cual atenta y genera una revictimización.
Dr. Carlos Ibarra, Abogado en libre ejercicio.	Si, yo creo que se debe proponer un cambio en el sentido de que es lo que se discute y cuál es la cuantía inclusive de lo que se está reclamando, porque de repente se hacen denuncias de poca cuantía de situaciones que pueden solucionarse por otra vía y necesariamente tiene que desviarse del asunto de del trabajo del fiscal que realiza las investigaciones pertinentes en las diferentes etapas.
Dr. Giovanny Jiménez Agente Fiscal - Fiscalía de Soluciones Rápidas Nro. 3	Mi criterio es que la aplicación este principio va en general no en el procedimiento estableció en el 412 o en el 413 del COIP, por qué satura al sistema y para aplicar el principio de oportunidad obviamente fiscal en su archivo y las demás alternativas que tiene como la conciliación ya aplican un principio de oportunidad, el principio de oportunidad es ese, si existen reformas por decir en la Unidad De Soluciones Rápidas, por la congestión que se tiene, hay que darle legalmente en mayor valor al principio dispositivo, es decir que ya no sea el fiscal el único responsable digamos puede ser el impulsador, el responsable de gestionar la acción penal, tiene que reconocerse que tiene que ver el principio dispositivo, tiene una importancia grande en la investigación.

Nota: Información obtenida mediante encuesta.

Análisis

En las entrevistas realizadas a profesionales especializados en materia penal, se lograron encontrar diferentes criterios que enriquecen al estudio, dando diversos puntos de vista, esenciales y pertinentes para poder llegar al cumplimiento de los objetivos planteados en el siguiente trabajo de investigación, analizando pregunta por pregunta, se obtuvieron las siguientes opiniones:

¿Cómo definiría usted al principio de oportunidad?

Todos los entrevistados concordaron que el principio de oportunidad es una facultad del fiscal quien es titular de la acción penal pública, a desistir de una investigación iniciada y que deberá ser solicitada ante el juzgador, por su parte el 50% de los entrevistados la definieron también como un *mecanismo alternativo u salida alternativa a los conflictos penales.*

¿Cuál es el fin de esta figura jurídica?

Los entrevistados dan diversos fines del principio de oportunidad y se refieren al fin de su aplicación como encontrar una necesidad real para poder continuar con la investigación, no llevar todos los casos ingresados al proceso penal, poder realizar en menos tiempo otro tipo de actuaciones procesales que se dilatan en base al tiempo empleado y reconocer que la materia penal no es la correcta para solucionar la causa.

A su criterio, ¿Cuándo es pertinente la aplicación del principio de oportunidad?

El 50% de los entrevistados señalaron que es pertinente solamente en los casos que se contienen en el Art.412 del COIP, por su parte el otro 50% de los entrevistados, consideran que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente para reparar los daños de la víctima y cuando ya solicitado su tramitación la causa derive en la extinción de la acción penal.

En base a su experiencia, ¿puede afirmarse que esta figura ha sido escasamente utilizada en el sistema procesal penal ecuatoriano? ¿Por qué?

Todos los entrevistados afirmaron de que la aplicación del principio de oportunidad es muy poco utilizada, dando diversas explicaciones del por qué, se hizo mención a que la sociedad ecuatoriana judicializa todo, también de que no se conoce la existencia de su aplicación en la provincia de Imbabura y que en otra provincias se da solamente en casos excepcionales, también se relacionó a su escasa aplicación con el principio constitucional de seguridad jurídica y por último se planeó que una mayor aplicación de esta congestionaría al sistema procesal penal.

Algunos juristas afirman que la aplicación de este principio sirve para descongestionar el sistema procesal. ¿Cuál es su opinión al respecto?

El 50% de los entrevistados coincidieron que el efecto de su adecuada aplicación tendría como fin la descongestión del sistema procesal penal, por su parte el otro 50% de los entrevistados sostuvieron que, dentro del Ecuador, no se puede tomar al principio de oportunidad como medio de descongestión procesal, siendo una simple disposición legal a aplicarse.

¿Estima usted que la aplicación del principio de oportunidad favorece a la impunidad?

Todos los entrevistados coincidieron que el principio de oportunidad no favorece a la impunidad, debido a que es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, y evalúa cuáles delitos no comprometen los intereses del Estado y que a su vez existe conforme a la ley, responsabilidades de la persona que logre ser beneficiada con la aplicación de esta figura jurídica.

¿Propondría usted algún cambio o reforma a nivel normativo para la aplicación de este principio?

El 50% de los entrevistados propusieron reformas totales para la aplicación del principio de oportunidad, quitando los dos artículos agregando más causales para su aplicación, siendo así más beneficiosa para la víctima, también se reformaría lo que se debería discutir a la hora

de su aplicación, considerando la cual es cuantía que se reclama, el otro 50% no considero que sea necesario reformas para su aplicación.

6.2 Discusión

En esta sección se encuentran los diversos criterios recopilados de los doctrinarios y personas entrevistadas, conforme a la eficiencia y aplicación del principio de oportunidad en la ciudad de Ibarra, con lo que respecta al principio de oportunidad, la mayoría de profesionales del derecho concordaron que su aplicación se da en casos donde no se comprometen los intereses del Estado y tampoco la víctima tuvo un perjuicio mayor, uno de los aspectos a discusión su fin, previamente citado en este trabajo Suárez (2013) menciona que:

> El Principio de Oportunidad entonces, consiste en la facultad discrecional que se le otorga al Fiscal, para decidir en base a la norma, si continúa o no con la investigación. Su aplicación en cambio, deviene de una nueva política criminal que tiene como fundamento mejorar el sistema judicial a través de la descongestión del aparato procesal penal. (p.6)

Dando como fin o fundamento la aplicación del principio de oportunidad la descongestión procesal que puede producir, pero el Dr. Carlos Ibarra (entrevistado) menciona que no se puede tomar a esta figura jurídica como un medio de descongestión procesal, ya que solo se debe aplicar porque es una disposición vigente, en el COIP no se explica el fin que tiene esta figura jurídica, por tanto, la normativa es ambigua en lo que refiere a este aspecto fundamental y finalidad de esta figura jurídica en el sistema procesal, de igual manera el Dr. Giovanny Jiménez (entrevistado), afirma que en Ecuador no descongestiona el sistema procesal penal, e incluso plantea que podría existir un abuso de la aplicación de este principio y, por tanto, el incremento de audiencias para tratar su aplicación, congestionando así al sistema de justicia.

Dando otro enfoque, todos los entrevistados, concluyeron que en la ciudad de Ibarra es escasamente utilizada, y dieron una razón del porqué de su escasa utilización, el Dr. Merck Benavides (entrevistado), mencionó que no tiene conocimiento alguno de la aplicación del

este principio de oportunidad en Imbabura, pero que en otras provincias si se ha utilizado, pero solamente en casos excepcionales, por tanto, si la aplicación del principio de oportunidad es mínima, no aportaría a la descongestión procesal del sistema de justicia, siendo casi irrelevante.

Otro aspecto cuestionable sobre el principio de oportunidad, es la supuesta incidencia en la impunidad, según algunos autores que se han citado en este trabajo, afirman que esta impunidad está presente en la aplicación de este principio, un autor de gran relevancia ya citado con anterioridad, García (2009) afirma que:

> Este principio establece que la Fiscalía debe seleccionar los casos penales que vaya a investigar; y, más aún los que van a llegar al Tribunal de Garantías Penales, lo cual obviamente incide para que existan márgenes de impunidad que son necesarios para que funcione el sistema penal oral acusatorio, de tal modo que hay que desestimar algunas faltas penales, por disposición expresa de la Constitución de la República. (p.234)

Afirma que al momento de su aplicación incide en márgenes de impunidad, que trata de justificar con la correcta funcionalidad del sistema penal acusatorio, los criterios de los entrevistados, no comparten esta visión, por lo cual han catalogado al principio de oportunidad como un *método alternativo de solución de conflictos penales*, y que no favorece de ninguna manera a la impunidad, por tanto, la impunidad puede verse como la falta de una resolución del conflicto en vía judicial, ya que puede darse el caso de que la persona no realice la reclamación de los daños y perjuicios derivados de la causa, pero no se puede hablar netamente de impunidad por que el Estado no deja un vacío para la obtención de su reparación integral, debido a que una vez extinta la acción penal, en el mismo auto resolutivo da la facultad a poder seguir el debido proceso mediante vía civil y esta causa deja de ser impulsada por el agente fiscal, pasando a ser la misma víctima de mamera particular la que debe impulsar el proceso, por cuanto la medida para la resolución del caso existe, pero para obtener una reparación integral de los daños derivados de la causa, la misma víctima debe reclamar su derecho vulnerado mediante un nuevo proceso, poniéndola nuevamente en una posición

de víctima en el proceso llevado a cabo por vía civil y dando lugar a una revictimización de esta.

7.- CONCLUSIONES

Analizada la jurisprudencia, normativa, doctrina, datos, estadísticas y trámites judiciales de la ciudad de Ibarra en el año 2022, se concluye que el principio de oportunidad tuvo una correcta aplicación procesal, pero al existir solo un trámite de su aplicación en todo el periodo de enero a diciembre del 2022, no es eficiente debido a que no cumple con su fin de descongestión del sistema procesal penal.

Examinada la jurisprudencia existente del principio de oportunidad se establece que esta figura jurídica genera incertidumbre a la hora de aplicarla, debido a que la mayoría de la jurisprudencia se refiere a consultas de su aplicación. El trámite 10281202200019G, correspondiente a la ciudad de Ibarra en el año 2022, cumplió con todas las formalidades existentes en la normativa para su aplicación, por ende, debido a que comprende la única utilización de este principio no llega a ser relevante dentro de la descongestión del sistema procesal penal.

La aplicación del principio de oportunidad es eficiente cuando logra descongestionar el sistema procesal penal; no obstante, en la investigación se evidenció que, en la ciudad de Ibarra en el año 2022, no tuvo relevancia alguna, por que representó el 0,00016% del total de 6139 causas penales ingresadas, por tanto, se concluye que no es eficiente dentro del cantón Ibarra, debido a su escasa utilización, pero no se descarta que su aplicación se presente con mayor recurrencia en otros lugares del país.

Tomando en cuenta la normativa y los trámites judiciales de la ciudad de Ibarra en el año 2022, se concluyó que el principio de oportunidad no induce a la impunidad, simple y llanamente por que la legislación faculta a la víctima en buscar una reparación de los hechos derivados de la causa; por tanto, el fuero civil queda a su disposición para poder obtener una reparación integral, pero de igual manera la hace iniciar un nuevo proceso en el cual en el

que se aborda los mismos hechos, donde el legitimado vuelve a quedar como víctima induciendo así en una revictimización.

8.- RECOMENDACIONES

Instruir de adecuadamente a los agentes fiscales para que conozcan el beneficio que causaría una mayor aplicación del principio de oportunidad en el sistema de justicia, teniendo en cuenta sus consecuencias y también valorando que su aplicación debe cumplir con formalidades normativas, para que no derive en el abuso y llegue en algún momento a saturar este sistema procesal penal.

Expandir la aplicación de soluciones extrajudiciales para reparar los daños causados de la acción que ha vulnerado el bien jurídico de la víctima, dando paso a una conciliación o mediación de la causa, explicando, de igual manera, que la vía judicial es de última aplicación, por tanto, optar por esta vía alternativa que evitaría un desgaste físico, económico y psicológico.

Revisar la manera en que el COIP contempla esta figura jurídica, evaluando un mayor número de formalidades y utilidades que se podría dar a su aplicación, obteniendo que en la práctica aumente razonablemente los índices de la utilización del principio de oportunidad, logrando una mayor descongestión del sistema procesal penal nacional y de la carga laboral de los agentes fiscales.

Analizar a profundidad la realidad ecuatoriana, identificando los problemas derivados de la ambigüedad de esta figura jurídica, para en un futuro reformar correctamente la aplicación del principio de oportunidad, logrando cumplir con su propósito, contribuyendo al mejoramiento del sistema judicial nacional, obteniendo así relaciones y decisiones judiciales más justas, en beneficio de la población ecuatoriana.

9.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta M. (2020). *El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado*. Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31513.

Asamblea Nacional Constituyente (2008) *Constitución de la República del Ecuador.* Registro oficial número 449 del 20 de octubre del 2008. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro oficial número 80 del 10 de febrero del 2014. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial número 506 del 22 de mayo del 2015. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Universidad de Salamanca. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187785.

Cabanellas, G. (1981) *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Caicedo, G. (2023). *Principio de mínima intervención penal y sus relaciones con el plazo para solicitar la suspensión condicional de la pena, Art. 630 COIP, 2022*, La Libertad, Universidad Estatal Península de Santa Elena. https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9397/1/UPSE-TDR-2023-0018.pdf.

Castillo, F; Pacheco, J; Pozo, P. (2023). Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad. *Ciencia Digital*, (núm.3) Vol. 7, Julio 2023, 99-123. https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2603

Corte Constitucional del Ecuador, Caso Nº.1113-21-EP, 03 de agosto de 2021.

Corte Nacional del Ecuador, Nº Oficio 04-CPJC-SP, 29 de Enero de 2018.

Corte Nacional del Ecuador, Nº Oficio 953-P-CNJ-2019, 10 de Diciembre de 2019.

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, *Informe estadístico jurisdiccional anual*, Enero - Diciembre 2022. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME_ESTADISTICO_JURISDICCIONAL_ANUAL_2022.pdf

Espinosa, K. (2021). *El principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos,* Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/677/3/TESIS%20KARLA%20ESPINOSA.pdf.

García, J. (2009) *El recurso de casación penal, la amnistía, el indulto, la ley de gracia y sus trámites. Los principios constitucionales de oportunidad y mínima intervención penal*. Quito, Ecuador: Ediciones Rodin.

Guerrero, L.; Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. En *Revista Polo del Conocimiento*, (núm. 67) Vol, 7, No2 Febrero 2022, 955-973. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3628.

Landy, W. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil. http://repositorio.ulvr.edu.ec.

Monar, F. (2019). *la aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral.* Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30261/1/FJCS-POSG-169.pdf.

Oré, A. (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú: Alternativas.

Parra, A. (2023). *Sistema garantista y aplicación del principio de oportunidad en delitos de tránsito.* Ambato. Uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15702/1/UA-MMP-EAC-004-2023.pdf.

Proaño, G. (2021). *El principio de oportunidad y la impunidad en la reparación integral de la víctima*. Uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12909.

Rodríguez, J.; Rábago, M. (2011) Impunidad: síntoma de un Estado ausente. En *Revista de derechos humanos*, (núm. 11), Noviembre 2011, 1665-8086. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf

Suárez, M. (2013) *El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal Pública*. Universidad de las Américas. https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/110/1/UDLA-EC-TAB-2013-54.pdf

Toro, W. (2023*). La suspensión condicional de la pena, en segunda instancia, como garantía del principio de mínima intervención penal*. Riobamba. Universidad Nacional de Chimborazo. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11347/1/Toro%20Lema.%20W.%20%282023%29%20La%20suspensión%20condicional%20de%20la%20pena%2c%20en%20segunda%20instancia%2c%20como%20garantía%20del%20principio%20de%20mínima%20intervención%20penal.pdf.

10.- ANEXOS

Anexo 1:

RE: Información Estadística Externo Recibidos ×

Marlon Roberto Acosta Farinango <Marlon.Acosta@funcionjudicial.gob.ec>
para mí

Estimado Santiago:

Remito los datos de las Tasas de Resolución del cantón Ibarra en el periodo enero diciembre 2022:

TOTAL

ESTADO	2022
Ingresadas	11.772
Resueltas	11.307

TASA	2022
Tasa de Resolución	0,96

AMBITO PENAL

ESTADO	2022
Ingresadas	6.139
Resueltas	6.178

TASA	2022
Tasa de Resolución	1,01

Oficio-DP10-EPJEJ-2023-0025-OF **TR: DP10-EXT-2023-01636**

Ibarra, jueves 21 de diciembre de 2023

Asunto: Información Estadística

Señor
Santiago Sebastian Lascano Yanez
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 11 de diciembre del 2023 en el que se solicita:

"…datos que correspondan a la aplicación del principio de oportunidad en materia penal del año 2022

Informe estadístico jurisdiccional anual de la provincia de Imbabura con el fin de estudiar la descongestión procesal del año 2022…"

Al respecto cúmpleme poner en su conocimiento la información que la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial dispone de manera oficial de los datos que corresponden a la aplicación del principio de oportunidad en materia penal del año 2022:

No. proceso	Materia	Acción	Asunto	Fecha sorteo
10281-2022-00019G(1)	PENAL COIP	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	03/01/2022 14:56:25

FUENTE: SISTEMA SATJE

Adjunto sírvase encontrar el archivo PDF que contiene la información sobre descongestión procesal del año 2022.

Por la favorable aceptación al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2958 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Firmado por MARLON ROBERTO ACOSTA FARINANGO
C = EC
L = IBARRA

Ing.Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

Información Estadística Descongestión Procesal 2022